

EXPEDIENTE:

TJA/1^{as}S/144/2017

ACTOR:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y
DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO
DE TEMIXCO, MORELOS¹ Y OTRAS.

TERCERO PERJUDICADO:

GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S. A. DE C. V.

MAGISTRADO PONENTE:

[REDACTED]

SECRETARIO PROYECTISTA:

[REDACTED]

TABLA DE CONTENIDO:	Págs.
1. ANTECEDENTES -----	2
2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS -----	3
2.1. Competencia -----	3
2.2. Precisión y existencia del acto impugnado -----	3
2.3. Causas de improcedencia y de sobreseimiento -----	6
3. PARTE DISPOSITIVA -----	15
3.1. Legalidad del acto impugnado -----	15
3.2. Improcedencia de las pretensiones -----	16

Cuernavaca, Morelos a cinco de junio del año dos mil dieciocho.

¹ Denominación correcta.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1ªS/144/2017.

1. ANTECEDENTES.

██████████ presentó demanda el 27 de octubre del 2017, la cual fue admitida el 31 de octubre del 2017. Señaló como autoridades demandadas a la SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS²; DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS³ y TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS⁴. Siendo tercero interesado la persona moral "GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S. A. DE C. V." Señaló como actos impugnados: "1.- La nulidad lisa y llana de la infracción número ██████████ emitida por la Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos y ejecutada por of de quien desconozco el nombre. 2.- El ilegal pago de la infundada acta de infracción con número de recibo electrónico ██████████ de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete. por la cantidad de \$3,019.60 (Tres mil diecinueve pesos 60/100 M. N.) 3.- El consecuente ilegal depósito en Grúas Bahena, Sucursal Temixco del vehículo automotor Marca Nisann, Tipo Sedán, modelo 2011. 4.- El ilegal cobro de la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) ..." (Sic) Las autoridades demandadas comparecieron a juicio, dando contestación a la demanda entablada en su contra. La parte actora no desahogó la vista dada

² Denominación correcta.

³ Denominación correcta.

⁴ Denominación correcta.

con la contestación de demanda, ni ejerció su derecho a ampliar la demanda. El tercero perjudicado GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S. A. DE C. V., compareció a juicio haciendo las manifestaciones que a su derecho correspondieron. El juicio de nulidad de desahogó en todas sus etapas y con fecha 08 de mayo del 2018, se citó a las partes para oír sentencia.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

2.1. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso A), fracción XV, 18 inciso B), fracción II, inciso a), y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁵; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁶.

2.2. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO.

El actor señaló como actos impugnados:

⁵ Con fecha 19 de julio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

⁶ Ley publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, de fecha 19 de julio de 2017.

"1.- La nulidad lisa y llana de la infracción número [REDACTED] emitida por la Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos y ejecutada por of de quien desconozco el nombre.

2.- El ilegal pago de la infundada acta de infracción con número de recibo electrónico [REDACTED] de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete. por la cantidad de \$3,019.60 (Tres mil diecinueve pesos 60/100 M. N.)

3.- El consecuente ilegal depósito en Grúas Bahena, Sucursal Temixco del vehículo automotor Marca Nisann, Tipo Sedán, modelo 2011.

4.- El ilegal cobro de la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)..." (Sic)

Se tiene como acto impugnado el acta de infracción de tránsito número [REDACTED] de fecha 05 de octubre del 2017, levantada por [REDACTED] AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

Sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

"DEMANDA. COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE. Es legal una sentencia cuando su dictado no se aparta de los hechos constitutivos de la controversia, sino que se apoya en una debida interpretación del escrito inicial de demanda, ocurso, que como cualquier otro acto jurídico es susceptible de interpretación cuando existen palabras contrarias. La interpretación de la demanda debe ser integral, a fin de que el juzgador armonice los datos en ella contenidos y fije un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, lo que se justifica plenamente, en virtud de que se entiende

que el Juez es un perito en derecho, con la experiencia y conocimientos suficientes para interpretar la redacción oscura e irregular, y determinar el verdadero sentido y la expresión exacta del pensamiento de su autor que por error incurre en omisiones o imprecisión, tomando en cuenta que la demanda constituye un todo que debe analizarse en su integridad por la autoridad a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio.”⁷

No se tiene como actos impugnados los marcados con los numerales 2, 3 y 4, al ser consecuencia directa del acta de infracción impugnada; por lo que serán analizados como pretensiones en el apartado correspondiente.

La existencia del acto impugnado quedó demostrada con la contestación de demanda, en la que la autoridad demandada que sostuvo la legalidad del acto impugnado; así como con la copia certificada del acta de infracción impugnada, la cual puede ser consultada en la página 107 de autos. Documental que se tiene por auténtica en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

⁷ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2907/91. Rogelio Gayol Díaz. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Amparo directo 59/2007. Norma Cristina Espíndola Caballero. 1o. de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 186/2007. Gobierno del Distrito Federal. 17 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ivar Langle Gómez. Amparo directo 187/2007. René Castellero y del Saz. 17 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ivar Langle Gómez. Amparo directo 188/2007. Secretaría de Salud del Distrito Federal y otro. 17 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ivar Langle Gómez. No. Registro: 17,800. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVI, agosto de 2007. Tesis: I.3o.C. J/40. Página: 1240

2.3. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y DE SOBRESEIMIENTO.

Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.⁸

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de lo establecido por el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de **plena jurisdicción**, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

Al ser un Tribunal de pleno derecho tiene facultades para asumir jurisdicción al conocer el juicio de nulidad interpuesto por la parte actora y estudiar las causales de improcedencia que se advierten de autos⁹.

⁸ IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, II.1o. J/S. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, mayo de 1991. Pág. 95. Tesis de Jurisprudencia.

⁹ Época: Décima Época. Registro: 2001206. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro X, Julio de 2012, Tomo 3. Materia(s): Común. Tesis: VII.2o.C. J/1 (10a.). Página: 1756. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa, entre otras cuestiones, que en este país todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las causales de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.

Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las

TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. AL SER UN ÓRGANO DE PLENO DERECHO TIENE FACULTADES PARA REASUMIR JURISDICCIÓN AL CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DESECHA O TIENE POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y ESTUDIAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE SE ADVIERTEN DE AUTOS.

leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.

Por tanto, las causales de improcedencia establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, reconocen la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo; pues la obligación de garantizar ese "recurso efectivo" no implica soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo.

Ilustra lo anterior las tesis con los rubros: "PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA."¹⁰; "PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU

¹⁰ Época: Décima Época. Registro: 2005717. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.). Página: 487. Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL.”¹¹; “SOBRESEIMIENTO EN LOS JUICIOS. EL DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA NO ENTRAÑA, PER SE, EL DESCONOCIMIENTO AL DERECHO DE TODO GOBERNADO A UN RECURSO EFECTIVO, EN TÉRMINOS DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.”¹² y “DERECHOS HUMANOS. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN ESA MATERIA NO PERMITE CONSIDERAR QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO SEAN INAPLICABLES Y, POR ELLO, SE LESIONE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.”¹³

Este Tribunal Pleno, en términos del último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, al **analizar de oficio**, las posibles causales de improcedencia y de sobreseimiento que se pudieran presentar en el presente juicio, considera que sobre el acto impugnado se **configura** la causal de improcedencia establecida en el artículo 37, fracción XV, en relación con los artículos 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; que establece que son atribuciones y competencias del Pleno, resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción como son los juicios que se promuevan

¹¹ Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril del dos mil catorce. Número 2a./J. 56/2014 (10a.). Pendiente de publicarse.

¹² Época: Décima Época. Registro: 2006083. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 28 de marzo de 2014 10:03 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: I.7o.A.15 K (10a.). SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

¹³ Época: Décima Época. Registro: 2004217. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, agosto de 2013, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.4o. (III Región) 14 K (10a.). Página: 1641. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones **dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar** las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, **en perjuicio de los particulares**; y el artículo 12 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que establece que son partes en el juicio, los demandados, quienes tendrán ese carácter la autoridad omisa o la que **dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal**, o a las que se les atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan.

Se actualiza dicha causal de improcedencia, a favor de las autoridades demandadas SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS y TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; por las siguientes consideraciones:

El actor señaló en sus hechos 1 y 2 que:

"1.- El día 05 de octubre del año 2017, al circular en el vehículo multireferido por la avenida paseo de Burgos perteneciente al Municipio de Temixco, Morelos a bordo del vehículo citado un elemento de la Policía Preventiva solicitó detener la marcha, en tanto que otros más se encontraban en la acera del lugar



requiriendo la tarjeta de circulación y licencia de manejo, sin que para ello se identificara y de quien desconozco el nombre quien determinó retirar de la circulación el vehículo, que el suscrito conducía y remitirlo al corralón, levantar un inventario y elaborar el acta de infracción número [REDACTED] documentos de los que el suscrito no cuenta con copias pero de los cuales se reclama la Nulidad lisa y llana por estar fuera de legalidad y carecer de la debida fundamentación y motivación.

2.- Hecho lo anterior, elemento de la Policía Preventiva que solicitó detener la marcha, indicó descender del vehículo toda vez que sería remitido al depósito oficial de vehículos, por conducir en estado de ebriedad; sin embargo dicha afirmación no tenía sustento alguno, haciéndolo extensivo al Of de quien desconozco el nombre y quien elaboró el documento, toda vez que no soy afecto a las bebidas embriagantes ni a ninguna sustancia o medicamento que afecte la conducción de vehículos; no obstante a ello dicho oficial procedió a solicitar fuera remolcado mi vehículo a través del servicio de una grúa de la empresa JBS S. A. DE C. V., haciéndome entrega dicho oficial de diversos documentos entre ellos el Acta de Infracción número [REDACTED] que en este acto se combate..."

De su lectura se entiende que el actor no supo el nombre del agente de tránsito y vialidad del municipio de Temixco, Morelos, que le levantó el acta de infracción impugnada; además de que no anexó a su demanda el acta de infracción impugnada.

En la contestación de demanda realizada por la SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, manifestaron que ellas no habían emitido el acto impugnado, sino [REDACTED] AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; y para demostrar su dicho exhibieron la copia certificada del acta de infracción de tránsito número [REDACTED] de fecha 05 de octubre del 2017; documento que se tiene por auténtico en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al no haber sido impugnado por la parte actora.

De la lectura del acta de infracción de tránsito número 17804, se puede demostrar que el agente de tránsito y vialidad que la suscribió es [REDACTED]

Con la contestación de demanda y documentos anexos a ella, la Primera Sala de este Tribunal emitió dos acuerdos ambos de fecha 15 de diciembre del 2017¹⁴, teniendo por contestada en tiempo y forma la demanda entablada en su contra; dio vista a la parte actora por el plazo de tres días para que manifestara lo que conforme a su derecho concerniera; y se le hizo del conocimiento a la parte actora el plazo establecido por el artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece:

¹⁴ Páginas 109 y 114 de autos.

“Artículo 41. El actor podrá ampliar la demanda dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su contestación, misma que deberá observar los mismos requisitos de la demanda principal, solamente en estos casos:

I. Si se demanda una negativa o afirmativa ficta; en cuyo caso la ampliación deberá guardar relación directa con la Litis planteada, y

II. Cuando quien demanda desconozca los motivos o fundamentos del acto o resolución impugnados, hasta que la demanda tiene contestación.”

Estos acuerdos fueron notificados a la parte actora, como se prueba de los sellos de notificación que pueden ser consultados en las páginas 109 vuelta y 114 vuelta, del presente sumario.

La Sala de instrucción certificó el plazo de quince días con el que contaba el actor para ampliar su demanda e hizo constar que el actor no había presentado ampliación de demanda en la oficialía de partes de esa Sala; y por acuerdo del 08 de febrero del 2018, declaró precluido el derecho del actor para realizar la multicitada ampliación de demanda. Este acuerdo fue notificado a la parte actora, como se prueba del sello de notificación que puede ser consultado en la página 138 vuelta del presente sumario.

Por tanto, si el actor al presentar su demanda desconocía el nombre del agente de tránsito y vialidad del municipio de Temixco, Morelos que le levantó el acta de

infracción impugnada, tenía la carga procesal de ampliar su demanda -en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la citada Ley- porque las demandadas señalaron que quien suscribió el acta de infracción de tránsito número [REDACTED] de fecha 05 de octubre del 2017, fue suscrita por [REDACTED] [REDACTED] AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

Al no haberlo hecho así, se sobresee el presente juicio de nulidad, en relación con las autoridades demandadas SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS y TESORERO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, ya que no emitieron el acto impugnado; en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

La trascendencia de esta declaración impide que este Pleno analice el fondo del asunto, porque no se tendría, en caso de que se dejara sin efecto el acto impugnado, autoridad responsable que quedara obligada a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos; esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, en su segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Además de que se estaría violentando el principio de paridad procesal en perjuicio de [REDACTED] AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, al no habersele dado la oportunidad de defensa, otorgándole una posición favorable al actor [REDACTED] [REDACTED] en relación con esta autoridad.

El actor pretende que se declare la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito número [REDACTED] de fecha 05 de octubre del 2017; la devolución del importe pagado por la infracción de tránsito de \$3,019.60 (Tres mil diecinueve pesos 60/100 M. N.); la devolución del importe pagado por el arrastre y depósito en GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S. A. DE C. V., de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M. N.)

Este Pleno se encuentra impedido jurídicamente para hacer un pronunciamiento al respecto, toda vez que implicaría una decisión que estaría vinculada con el fondo del asunto, lo cual no es posible al haberse sobreseído el presente juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aplicado en sentido contrario.

3. PARTE DISPOSITIVA.

3.1. La parte actora no demostró la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se declara su legalidad.

3.2. Son improcedentes las pretensiones del actor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de cuatro votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Doctor en Derecho [REDACTED] Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado Maestro en Derecho [REDACTED] Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Licenciado en Derecho [REDACTED] Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala y Encargado de Despácho de la Segunda Sala de Instrucción¹⁵; Magistrado Maestro en Derecho [REDACTED] Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁶; ante la ausencia justificada del Magistrado Licenciado en Derecho [REDACTED] Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁷; ante la Licenciada en Derecho [REDACTED] Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

¹⁵ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

¹⁶ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

¹⁷ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

MAGISTRADO PRESIDENTE

[Redacted signature]

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO PONENTE

[Redacted signature]

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

[Redacted signature]

SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA
SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[Redacted signature]

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[Redacted signature]

La Licenciada en Derecho [Redacted] Secretaria General de
Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA:
Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número
TJA/1aS/144/2017, relativo al juicio administrativo promovido por [Redacted]
[Redacted] por su propio derecho, en contra de la autoridad
demandada SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS y otras; misma que fue
aprobada en pleno del día cinco de junio del año dos mil dieciocho. CONSTE

[Redacted signature]